



INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00102-00. Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **03 AGO 2020**

de dos mil veinte (2020)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso se advierte que se ordenó proseguir el trámite para la liquidación de la sociedad conyugal mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2016 y la última actuación data del 24 de enero de 2019 sin que a la fecha haya habido alguna posterior.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"

En el presente caso el proceso lleva más de un (1) año inactivo, pues desde la última actuación no ha habido ninguna otra y por el contrario la parte demandante ha guardado silencio. Es de anotar que se citó en tres ocasiones para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos sin que se hubieran presentado los interesados.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos incluso antes de la declaratoria de emergencia sanitaria, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que hayan sido presentados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 052 del 04 Agosto 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria